



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|----------------|--|
| Interlocutorio | No 718 |
| Proceso | HOMOLOGACION |
| Radicado | 05001 3110 005 2023-00412 00. |
| Expediente | N. 02-0842-23-000 |
| Procedencia | C. Familia Comuna 60 San Cristóbal |
| Correo | wilber.nunez@medellin.gov.co |
| Niña | SARA y VICTORIA MEDINA GUERRA |
| Solicitante | Mauricio Medina Cardona |

De conformidad con lo estatuido por el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 4º de la Ley 1878/2018 y en armonía con lo previsto por los artículos 50, 51, 53 –numeral 6º - y Parágrafo 1º, 83, 86 –numeral 5º - y 119 –numeral 2º - de la ley 1098 de 2006, modificada por la Ley 1878 de 2008 y, además, reunir a las exigencias de Ley, **EL JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: SE ADMITE el recurso de **HOMOLOGACIÓN** formulado por el señor MAURICIO MEDINA CARDONA, a través de apoderado (a) judicial en contra de la Resolución No 0470 emitida el 10 de julio del

presente año (2023), emanada por la COMISARIA DE FAMILIA COMUA 60 SAN CRISTOBAL.

SEGUNDO: TÉNGASE en cuenta la documentación y las pruebas obrantes en la foliatura, en su momento oportuno.

TERCERO: El trámite a seguir es el indicado en el artículo 123 del mismo Código de la Infancia y la Adolescencia, el cual se aplica por analogía ante falta de procedimiento concreto en el prementado artículo 32 de la ley 640 de 2001. Por tanto, ejecutoriado este proveído, se resolverá **DE PLANO**.

NOTIFIQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

(2)